

**FONDO DE VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL Y REFORMA URBANA DISTRITAL  
CORVIVIENDA**

**RESOLUCIÓN No. 293-2021**

**FECHA ( 29 NOV 2021 )**

*"Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición interpuesto en contra de la resolución 482 de diciembre 21 de 2020, en la cual se excluyen para acceder al subsidio distrital de vivienda (SDV) a 64 postulantes ganadores del sorteo Público de la Segunda y Tercera Oferta Institucional de Vivienda de Interés Social"*

**EL GERENTE DEL FONDO DE VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL Y REFORMA URBANA DISTRITAL  
"CORVIVIENDA"**

En uso de las facultades legales y, en especial, de las conferidas por el Decreto 717 de 1992, Acuerdo 037 de 1991 y el Acuerdo 004 del 26 de agosto del 2003, la Ley 1537 de 2012 y sus Decretos Reglamentarios, el Acuerdo 03 de 2015 y

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 51 de la Constitución Política consagra el acceso a una vivienda digna como un derecho de los colombianos y le impone la obligación al Estado de fijar las condiciones y promover los planes y programas de vivienda de interés social necesarios para hacerlo efectivo.

Que la Ley 3 de 1991, creó el Sistema Nacional de Vivienda de Interés Social, integrado por entidades públicas y privadas que cumplen funciones conducentes a la financiación, construcción, mejoramiento, reubicación, habilitación y legalización de títulos de viviendas de esta naturaleza, y dispuso que las entidades integrantes del sistema de vivienda actuarán de conformidad con las políticas y planes generales que adopte el Gobierno Nacional y sus respectivos Planes de Desarrollo.

Que el Fondo de Vivienda de Interés Social y Reforma Urbana Distrital "**CORVIVIENDA**" es un establecimiento público del orden distrital, creado mediante el Acuerdo No. 037 de 1991 proferido por el Concejo Distrital de Cartagena de Indias, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio, cuyo objeto misional está enfocado en la superación de la pobreza extrema y la desigualdad, y la construcción de comunidad, desde la promoción al derecho fundamental a la vivienda digna, a la propiedad y a un hábitat sostenible, para lo cual ha procurado aunar esfuerzos y recursos en desarrollo de proyectos que permitan la adquisición, construcción en sitio propio o mejoramiento de una solución de vivienda en condiciones de habitabilidad y seguridad, en aras de mejorar la calidad de vida de miles de familias cartageneras.

Que el Fondo de Vivienda de Interés Social y Reforma Urbana Distrital "**CORVIVIENDA**", con el fin de fijar las condiciones mínimas en las que serían otorgados los subsidios locales y unificar en un solo texto normativo todas las disposiciones legales que regulan el proceso de asignación de dichos beneficios, y en aras de lograr una adecuada interpretación y aplicación de tales disposiciones, profirió el Acuerdo Consejo Directivo No. 003 de 2015, mediante el cual reglamentó el procedimiento de Adjudicación de los subsidios de vivienda de interés social a nivel distrital y determinó las clases, modalidades, tipos de subsidio existentes, el conjunto de actividades y procedimientos que permiten la adjudicación, y aplicación del mencionado subsidio.

El Fondo de Vivienda de Interés Social y Reforma Urbana Distrital "**CORVIVIENDA**", en cumplimiento de sus fines misionales y dentro de las acciones emprendidas para disminuir el déficit cuantitativo de vivienda en el Distrito de Cartagena, diseñó el proyecto "Ciudadela La Paz", ubicado en el barrio El Pozón, Sector Los Pozones, el cual consta de 157 torres, cada una con 4 pisos y 4 unidades de apartamento por pisos, para un total de 2.512 soluciones de Vivienda de Interés Prioritario - VIP, de las cuales, 688 viviendas nuevas corresponden a las Etapas 1 y 2, y fueron sorteadas dentro de la Segunda y Tercera Oferta Institucional de Vivienda.

En el marco de la Segunda Oferta Institucional de Vivienda denominada "POR CARTAGENA", la cual fue





Continuación la Resolución: "Por medio de la cual se resuelven tres (3) recursos de reposiciones interpuestos en contra de la resolución 482 de diciembre 21 de 2020, en la cual se excluyen para acceder al subsidio distrital de vivienda (SDV) a 64 postulantes ganadores del sorteo Público de la Segunda y Tercera Oferta Institucional de Vivienda de Interés Social"

convocada mediante la Resolución 480 del 02 de octubre de 2017, y cuyas características y condiciones para su realización, así como los requisitos para la inscripción de las familias interesadas en participar, fueron establecidos en la Resolución 567 del 22 de noviembre de 2017, se tiene que la entidad sorteó 520 subsidios de vivienda de interés prioritarios aplicables al proyecto "Ciudadela La Paz – Etapas 1 y 2", destinadas a los siguientes grupos poblacionales: (i) pobreza extrema, (ii) pobreza extrema con discapacidad, (iii) víctimas y desplazados, (iv) damnificados – 2004, 2007, San Francisco 2010, primera ola invernal 2011, acciones judiciales y consolidados, y (v) Damnificados – 2004, 2007, San Francisco 2010, primera ola invernal 2011, acciones judiciales y consolidados con enfermedades terminales.

Las bases del sorteo público para la asignación de los subsidios distritales de vivienda en la Segunda Oferta de Vivienda fueron establecidas mediante la Resolución 019 del 26 de enero de 2018, el cual finalmente se llevó a cabo los días 6, 7, 8 y 9 de abril de 2018, en el Coliseo de Combate del Barrio Chiquinquirá, conforme a lo establecido en la Resolución No. 096 del 15 de marzo de 2018.

Mediante la Resolución 145 del 11 de abril de 2018, la entidad, oficializó el listado de postulantes ganadores del sorteo que fueran seleccionados en el sorteo público de la citada Convocatoria de Vivienda, siendo seleccionados para el proyecto Ciudadela La Paz Etapa 1 y 2, 520 postulantes ganadores, correspondientes al número de subsidios disponibles y sorteados.

Que en lo que respecta a la Tercera Oferta Institucional de Vivienda denominada "GANA CARTAGENA", la entidad a través de la Resolución No. 242 del 15 de octubre de 2018, ordenó la apertura de la misma y definió aspectos relacionados con su desarrollo y ejecución, grupos poblacionales a atender, requisitos y condiciones para acceder al subsidio distrital de vivienda, así como la determinación de las etapas en las que ésta se desarrollaría, siendo ofertados 170 subsidios de vivienda de interés prioritarios, aplicables al proyecto "Ciudadela La Paz Etapa 1 y 2". A través de la Resolución 295 del 13 de agosto de 2018, CORVIVIENDA oficializó el listado de postulantes que fueran seleccionados en el sorteo público de la Tercera Oferta Institucional "GANA CARTAGENA", realizado el día 10 de agosto de 2018 en el Coliseo de Combate del Barrio Chiquinquirá.

De acuerdo a lo establecido en el numeral cuarto de las Resoluciones No. 145 del 11 de abril de 2018, Segunda Oferta de Vivienda "POR CARTAGENA", y la No. 295 del 13 de agosto de 2018, Tercera Oferta de Vivienda "GANA CARTAGENA", el Fondo de Vivienda de Interés Social y Reforma Urbana Distrital "CORVIVIENDA", no obstante a la oficialización del listado de postulantes ganadores de los sorteos que se hacen, y tal como lo establece la reglamentación de la entidad, CORVIVIENDA continua con la potestad, de verificar y constatar la información y condiciones del postulante ganador del sorteo; y de encontrarse alguna inconsistencia de fondo referente a las condiciones que reportó al momento de inscribirse en la oferta institucional la persona favorecida perderá el derecho para la asignación del subsidio de vivienda distrital (SDV).

Para proceder con la asignación de los respectivos subsidios, el gerente del Fondo de Vivienda de Interés Social y Reforma Urbana Distrital "CORVIVIENDA" en cumplimiento de las políticas de anticorrupción y de eliminación de la pobreza extrema dispuestas por la administración "SALVEMOS JUNTOS A CARTAGENA" adoptó medidas de verificación y revisión para garantizar que los subsidios distritales de vivienda aplicables a todos los programas y proyectos habitacionales liderados por esta entidad, dentro de los cuales se encuentra el proyecto Ciudadela La Paz Etapas 1 y 2, sean asignadas a las familias que cumplen en su totalidad con los requisitos establecidos tanto en la ley como en las disposiciones que regulan el desarrollo de las referidas convocatorias de vivienda en los que fueron sorteados.

De acuerdo a lo antes indicado, la entidad inicio el proceso de revisión sobre el cumplimiento de los requisitos exigidos por ley para la adjudicación del Subsidio Distrital de vivienda "SDV" a los hogares postulados en las





Continuación la Resolución: "Por medio de la cual se resuelven tres (3) recursos de reposiciones interpuestos en contra de la resolución 482 de diciembre 21 de 2020, en la cual se excluyen para acceder al subsidio distrital de vivienda (SDV) a 64 postulantes ganadores del sorteo Público de la Segunda y Tercera Oferta Institucional de Vivienda de Interés Social"

ofertas institucionales ya indicadas, y verificar los informes de los resultados para la asignación del "SDV", a partir de imprecisiones advertidas.

El Fondo de Vivienda de Interés Social y Reforma Urbana Distrital "CORVIVIENDA", en cumplimiento a lo establecido en el artículo 2.1.2.2.6. del Decreto 1077 de 2015 con el propósito de realizar la verificación de cada uno de los postulantes ganadores e identificar si habían sido favorecidos con otros subsidios o en su defecto eran propietarios de bienes inmuebles en el Distrito de Cartagena u otras ciudades del País se envió por correo institucional a FONVIVIENDA, los listados contenidos en la Resolución No. 145 del 11 de abril de 2018, que oficializó el listado de postulantes seleccionados en el sorteo público de la citada convocatoria de vivienda, siendo seleccionados para Ciudadela La Paz Etapa 1 y 2, 520 ganadores, correspondientes al número de subsidios disponibles y sorteados; y el listado contenido en la Resolución No. 295 del 13 de agosto de 2018, que oficializó el listado de postulantes ganadores seleccionados en el sorteo público de la Tercera Oferta Institucional "GANA CARTAGENA", realizado el día 10 de agosto de 2018 en el Coliseo de Combate del Barrio Chiquinquirá.

Que con fecha 25 de noviembre del 2020 se recibió la respuesta por parte de FONVIVIENDA con el cruce de información solicitado, y tal como consta en el Memorando Interno OPLAN-346-2020 del 15 de diciembre de 2020, suscrito por el Jefe de la Oficina Asesora de Planeación de la entidad, para el caso de la Tercera Oferta Institucional de Vivienda "GANA CARTAGENA", fueron identificados 11 (11) postulantes ganadores que registran alguna de las dos situaciones descritas anteriormente, han sido favorecidos con otros subsidios o en su defecto aparecen como propietarios de bienes inmuebles en el Distrito de Cartagena u otras ciudades del País, por lo tanto no cumplen en su totalidad con los requisitos para acceder al subsidio distrital de vivienda en el proyecto Ciudadela La Paz Etapas 1 y 2, conforme a lo establecido en el tercero de la Resolución No. 242 del 15 de octubre de 2018, tal como aparece en el cuadro que se detalla a continuación:

CÉDULA	NOMBRES	APELLIDOS	MOTIVO DE EXCLUSIÓN: CRUCE DE INFORMACIÓN
73.203.101	ELIECER	VARELA BARRIOS	PROPIEDAD DEL INMUEBLE UBICADO EN BOLIVAR MARIA LA BAJA CODIGO PREDIAL 00000030373000 DIRECCION LA FINCA FMI N/A

Que el postulante indicado en el cuadro anterior, a través de la resolución 482 de diciembre 21 de 2020, fue excluido por el Fondo de Vivienda de Interés Social y Reforma Urbana Distrital "CORVIVIENDA" para acceder al subsidio distrital de vivienda SDV, por las razones expuestas en precedencia, por estar cruzado, por no cumplir con los requisitos legales, ni los requisitos consignados en los artículos 2.1.1.1.1.3.3.12. y 2.1.11.1.1.4 del Decreto 1077 de 2015, resoluciones No. 480 del 02 de octubre de 2017 y No. 567 del 22 de noviembre de 2017, postulantes seleccionados del sorteo público de la Tercera Oferta Institucional de Vivienda denominada "GANA CARTAGENA", oficializado mediante la Resolución No. 242 del 15 de octubre de 2018.

Que de la misma manera tal como reza en el artículo cuarto de la resolución 482 de diciembre 21 de 2020, se concedió el término de quince (15) días hábiles, contados a partir de la notificación de la decisión, para que los postulantes seleccionados en el sorteo público y señalados en los artículos precedentes de esta resolución, si a bien lo tienen, aclararan, controvertieran y/o subsanaran los resultados del cruce de información remitido por FONVIVIENDA.

El postulante, fue notificado de la resolución 482 de diciembre 21 de 2020, tal como aparece en el cuadro siguiente:





Continuación la Resolución: "Por medio de la cual se resuelven tres (3) recursos de reposiciones interpuestos en contra de la resolución 482 de diciembre 21 de 2020, en la cual se excluyen para acceder al subsidio distrital de vivienda (SDV) a 64 postulantes ganadores del sorteo Público de la Segunda y Tercera Oferta Institucional de Vivienda de Interés Social"

CÉDULA	NOMBRES	APELLIDOS	MOTIVO DE EXCLUSIÓN:	FORMA DE NOTIFICACION	FECHA DE NOTIFICACION
73.203.101	ELIECER	VARELA BARRIOS	PROPIEDAD DEL INMUEBLE UBICADO EN BOLIVAR MARIA LA BAJA CODIGO PREDIAL 000000030373000 DIRECCION LA FINCA FMI N/A	NOTIFICACION ELECTRONICA	31/03/2021

Que postulante antes indicado presentó recurso solicitando se modificara la Resolución 482 de 2020 y en su lugar se restablecieran sus derechos incluyéndolo nuevamente en la resolución antes mencionada.

Mediante Oficio COR – OFI – 001307-2021 se solicitó al Jefe de la Oficina Asesora de Gestión del Riesgo y desastres que certificara si el señor TOMAS AYALA VASQUEZ se encontraba censado como damnificado, la entidad oficiada dio respuesta mediante oficio AMC-OFI-0136149-2021 en la que indicó que el postulante si se encontraba incluido en el formato único de registro de hogares afectados por situación de desastres calamidad o emergencia o que se encuentre en zona de alto riesgo.

Que en virtud de la respuesta dada por la Oficina Asesora de Gestión del Riesgo y desastres, se puede constatar que el postulante si se encuentra en el censo oficial con ocasión de desastres calamidad pública o emergencia.

En este sentido debemos aclarar, que en los casos de la postulación para el subsidio familiar de vivienda en los casos de vivienda afectada con ocasión de situación de desastre, calamidad o emergencia, el artículo 4 del decreto 4587 de 2008, que modifica el artículo 4 del decreto 2480 de 2005, establece:

*"Artículo 4°. Requisitos y documentos para la postulación. Para efectos de la postulación al Subsidio Familiar de Vivienda de que trata este decreto, los hogares deberán cumplir con el requisito único de estar inscritos en los censos oficiales que con ocasión de desastres, calamidades públicas o emergencias, emita el Comité Local de Prevención y Atención de Desastres avalados por el Comité Regional de Prevención y Atención de Desastres y refrendados por la Dirección de Prevención y Atención de Desastres del Ministerio del Interior y de Justicia y deberán presentar, dentro de las fechas de apertura y cierre de las convocatorias para los subsidios urbanos y rurales respectivamente, el formulario de postulación debidamente diligenciado y firmado por todos los miembros mayores del hogar postulante, en el cual deberá indicarse la modalidad de subsidio familiar de vivienda a la cual se aspira.*

*Con la presentación del formulario de postulación se entenderá que el hogar declara bajo la gravedad de juramento que la información allí contenida corresponde a la verdad, autoriza para verificar la información suministrada, y acepta su exclusión de manera automática del sistema de postulación al subsidio en caso de verificarse falsedad o fraude en la información o la documentación.*

**En todo caso, las personas cuyas viviendas hayan sido afectadas por desastres, calamidades públicas o emergencias debidamente decretadas por las autoridades competentes y que figuren en los respectivos censos de que trata el presente artículo, podrán ser beneficiarios del subsidio de vivienda, sin perjuicio de que figuren registrados como propietarios de más de un inmueble en el territorio nacional.** (Negritas y subrayas fuera de texto).

En ese entendido, tal como lo señala la norma, las familias postulantes cuyas viviendas hayan sido afectadas por desastres, calamidades públicas o emergencias debidamente decretadas por las autoridades competentes y que figuren en los respectivos censos de que trata el presente artículo, podrán ser beneficiarios del subsidio





Continuación la Resolución: "Por medio de la cual se resuelven tres (3) recursos de reposiciones interpuestos en contra de la resolución 482 de diciembre 21 de 2020, en la cual se excluyen para acceder al subsidio distrital de vivienda (SDV) a 64 postulantes ganadores del sorteo Público de la Segunda y Tercera Oferta Institucional de Vivienda de Interés Social"

de vivienda, sin perjuicio de que figuren registrados como propietarios de más de un inmueble en el territorio nacional y que los motivos de exclusión que fueran señalados en la resolución que se impugna deberán ser superados.

En este orden de ideas, CORVIVIENDA encuentra que el señor ELIECER VARELA BARRIOS C.C. 73.203.101 sí reúne los requisitos para que le sea asignado el Subsidio Distrital de Vivienda, por lo cual se acogerán sus argumentos y procederá a reponer de manera parcial la resolución 482 de 2020, en lo que le afecta al recurrente, y se le asignará el subsidio.

Una vez en firme los efectos de la presente decisión, la Dirección Técnica de la entidad a través del equipo social deberá revisar y actualizar el estudio socioeconómico del núcleo familiar del postulante, en aras de conocer sus características y condiciones particulares; así mismo, culminar el proceso de pedagogía social respecto de aquellos beneficiarios que no han completado satisfactoriamente las jornadas formativas, conforme al plan pedagógico, y así mismo realizar el sorteo de nomenclaturas, de acuerdo al manual de procesos y procedimientos de la entidad en cumplimiento de las medidas y protocolos de bioseguridad ordenadas a nivel nacional y distrital.

En virtud de las anteriores consideraciones, el gerente del Fondo de Vivienda de Interés Social y Reforma Urbana de Cartagena - CORVIVIENDA-

#### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** REVOCAR parcialmente la Resolución 482 de diciembre 21 de 2020 en lo relacionado al señor ELIECER VARELA BARRIOS C.C. 73.203.101.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** DECLARAR que el señor ELIECER VARELA BARRIOS C.C. 73.203.101, cumple con los requisitos legales y requisitos correspondientes a las resoluciones emitidas por la entidad, resolución No 480-2017 de 2017, resolución 567-2017 de 2017, resolución No 242-2018 de 2018, y que ostentan la condición de beneficiarios del subsidio distrital de vivienda sorteado en las ofertas institucionales, y han superado de manera satisfactoria cada una de las etapas previstas en dicha convocatorias, acreditando los requisitos legales necesarios exigidos para proceder con la asignación de la respectiva subvención.

**ARTÍCULO TERCERO:** ORDÉNASE a la Dirección Técnica de CORVIVIENDA para que, a través de su equipo social, con el apoyo del equipo de sistemas de la oficina Asesora de Planeación, revise y actualice el estudio socio económico, que servirá de soporte para la elaboración y comunicación al beneficiario del SDV de la correspondiente CARTA DE ASIGNACIÓN, para firma de gerencia previa validación de la oficina Asesora Jurídica y de la Oficina Asesora de Planeación. En todo caso atendiendo las medidas y protocolos de bioseguridad, apoyándose en los mecanismos tecnológicos y plataformas virtuales, en caso de ser estrictamente necesario.

**ARTÍCULO CUARTO:** ORDÉNESE a la Dirección Técnica de CORVIVIENDA para que, realice la entrega de CARTA DE ASIGNACIÓN a los beneficiarios del Subsidio Distrital de Vivienda al señor ELIECER VARELA BARRIOS C.C. 73.203.101, y sea incluido en el sorteo de nomenclatura.

**ARTÍCULO QUINTO:** REMITIR copia de la presente resolución a la Oficina Asesora Jurídica, Oficina Asesora de Planeación y a la Dirección Técnica de la entidad, para lo de su competencia.

**ARTÍCULO SEXTO:** CORVIVIENDA podrá en cualquier momento, verificar la consistencia y veracidad de la



Continuación la Resolución: "Por medio de la cual se resuelven tres (3) recursos de reposiciones interpuestos en contra de la resolución 482 de diciembre 21 de 2020, en la cual se excluyen para acceder al subsidio distrital de vivienda (SDV) a 64 postulantes ganadores del sorteo Público de la Segunda y Tercera Oferta Institucional de Vivienda de Interés Social"

información suministrada por los hogares beneficiarios, haciendo uso de la facultad establecida en el acuerdo del Consejo Directivo No 03 de 2015, y de conformidad a lo establecido en los numerales cuarto, quinto, y sexto de la Resolución 145 de 2018 y de la Resolución 295 de 2018.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** ORDÉNASE a la Oficina Asesora Jurídica, notificar personalmente y electrónicamente la presente resolución en la forma dispuesta en el artículo 4 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020. En el evento en que la notificación no pueda surtir en forma electrónica, procédase conforme lo disponen los artículos 67 y siguientes de la ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO OCTAVO:** Publíquese la presente resolución en la secretaría de la Oficina Asesora Jurídica del Fondo de Vivienda de Interés y Reforma Urbana Distrital "COR-VIVIENDA", y en la página web de la misma [www.corvivienda.gov.co](http://www.corvivienda.gov.co)

29 NOV 2021

Dada en Cartagena De Indias D.T. y C., el día \_\_\_\_\_

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

  
**NÉSTOR CASTRO CASTAÑEDA**  
Gerente  
CORVIVIENDA

Proyectó: Shirley Paola Elles Cabarcas - Asesor Externo Oficina Asesora Jurídica.  
Revisó: Juan Carlos Ramos Santamaría - Asesor Externo Oficina Asesora Jurídica.  
Aprobó: Dra. Isabel María Díaz Martínez - Jefe Oficina Asesora Jurídica.





Cartagena, Bolívar  
2021

09 de abril del

Señores:

FONDO DE VIVIENDA E INTERES SOCIAL Y REFORMA HUMANA  
CORVIVIENDA.  
E. S. M.

### Asunto: Derecho de Petición

**ELIECER VARELA BARRIOS**, mayor de edad, con domicilio y residencia en esta ciudad, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, a usted, con todo respeto presento DERECHO DE PETICIÓN, con fundamento en los siguientes

### HECHOS

1. En mi calidad de damnificado de las olas invernales y San Francisco, a través de un sorteo realizado fui beneficiado con un subsidio de arriendo mediante el sorteo realizado el día 10 de agosto del año 2018 por el FONDO DE VIVIENDA E INTERES SOCIAL Y REFORMA HUMANA CORVIVIENDA.
2. Desde esa fecha comencé a recibir a cabalidad el subsidio que me correspondía como beneficiario de este Fondo.
3. Mediante el decreto 482 del 21 de diciembre del 2020 *"por medio del cual se excluyen para acceder al subsidio distrital de vivienda (SVD) a 64 postulantes ganadores del sorteo Público de la Segunda y Tercera Oferta Institucional de Vivienda de Interés denominada "POR CARTAGENA" y "GANA CARTAGENA", oficializados mediante las resoluciones No 145 del 11 de abril del 2018 y No 295 del 13 de agosto del 2018, respectivamente por incumplimiento de requisitos"*, Al realizar la verificación de cada uno de



los postulantes ganadores e identificar si habian sido favorecidos con otro subsidio o en su defecto eran propietarios de bienes inmuebles en el distrito de Cartagena u otras ciudades del país, encontró que 51 postulantes ganadores que registran alguna de estas dos situaciones descritas, fueron favorecidos con otro subsidio o en su defecto aparecen como propietarios de otros bienes inmuebles.

4. Dentro de este nuevo listado incluido en el decreto 482 del 2020, figura el suscrito, excluido por aparecer como propietario de inmueble ubicado en BOLIVAR, MARIA LA BAJA, con código predial 000000030373000 Dirección LA FINCA.
5. En consecuencia a lo anterior expuesto, no he vuelto a percibir el subsidio de arriendo otorgado a mi persona.
6. Aclaro que el inmueble el cual registra a mi nombre dentro del decreto 482 del 2020, y causal de mi exclusión de este beneficio, NO ES DE MI PROPIEDAD, y si bien figuraba como heredero de este inmueble, desde esa misma fecha vendí mis derechos herencia les, por la situación en la que me encontraba por tal razón DECLARO QUE NO TENGO NINGUN DERECHO HERENCIAL SOBRE EL BIEN INMUEBLE UBICADO EN BOLIVAR, MARIA LA BAJA, con código predial 000000030373000 Dirección LA FINCA.

por las razones anteriormente expuestas hago las siguientes:

### PETICIONES

- Solicito sea revocado, modificado el acto administrativo que me excluye del SUBSIDIO DE ARRIENDO del cual fui beneficiado mediante el sorteo realizado el día 10 de agosto del año 2018 por el FONDO DE VIVIENDA E INTERES SOCIAL Y REFORMA HUMANA CORVIVIENDA.
- Sea restablecido mi derecho incluyéndome nuevamente dentro del listado de ganadores del sorteo Público de la Segunda y Tercera Oferta Institucional de Vivienda de Interés denominada "POR CARTAGENA" y "GANA CARTAGENA", oficializados mediante las resoluciones No 145 del 11 de abril del 2018 y No 295 del 13 de agosto del 2018, y del cual fui excluido por un supuesto "incumplimiento de requisitos", toda vez queda demostrado que no hay razón legal alguna para la exclusión del suscrito.



- Lo anterior lo hago invocando el DERECHO DE PETICIÓN que me asiste, consagrado en el artículo 23 de nuestra CONSTITUCIÓN POLITICA NACIONAL.

#### NOTIFICACIONES:

Recibo Notificaciones en el barrio el espinal kra 31-119 local 7

Al correo electrónico [eliecervarelabarrios08@gmail.com](mailto:eliecervarelabarrios08@gmail.com) / [lilivarela68@hotmail.com](mailto:lilivarela68@hotmail.com)

Teléfonos 3216977506-3046383844

*Eliecer Varela Barrios*

**ELIECER VARELA BARRIOS**

CC 73203101





Cartagena de Indias D. T y C., martes, 2 de noviembre de 2021

Oficio AMC-OFI-0136149-2021

Doctores:

NESTOR EDILSON CASTRO CASTAÑEDA  
DIRECTOR DE CORVIVIENDA

ISABEL MARÍA DIAZ MARTÍNEZ  
JEFE OFICINA ASESORA JURIDICA;

Referencia:	Oficio COR-OFI-001307-2021
Asunto:	Solicitud de Certificación como Damnificado

Distinguidos doctores,

Atendiendo la petición de la referencia, radicada a través del Sistema de Información y Gestión para la Gobernabilidad Democrática, La Oficina Asesora para la Gestión del Riesgo de Desastres del Distrito de Cartagena procede a estudiar el escrito señalado en la referencia; en el cual solicita lo siguiente:

"Con la finalidad de adelantar actuaciones administrativas tendientes a resolver recursos y/o peticiones presentadas ante CORVIVIENDA por personas que fueron excluidas del subsidio distrital de vivienda y que se encuentran detalladas en la Resolución 482 de 2020, requiere acreditar la calidad de damnificado de dichos postulantes para luego expedir acto administrativo que resuelva dichos recursos.

Por lo anterior, de manera respetuosa, solicito a ustedes de carácter urgente que se certifique si las siguientes personas se relacionan a continuación se encuentran censadas como damnificados:

1	33280016	MARTHA MARIA	LUNA DE LUNA
2	3811730	NILSON ALFONSO	PALACIOS BLANCO
3	45470928	ROSA EDILDA	GUERRERO ORTEGA
4	45519043	ESTHER	BARBOZA JIJ IENEZ
5	9081967	TOBIAS CANDELARIO	AYALA VASQUEZ
6	22.766.066	LEONIDAS	GOJIEZ DE RAJUIREZ
7	73.203.101	EUECER	VARELA BARRIOS

" SIC.

En cumplimiento con la Directiva Presidencial 04 de 2012 que trata sobre la Eficiencia Administrativa y Lineamientos de la Política de Cero Papel en la Administración pública, la recepción de documentos internos se hará a través del SIGOB; no requiere ser recibido en físico. La impresión de documentos deberá hacerse solo cuando sea indispensable.





Nos permitimos manifestarle que, revisada la base de datos digitalizada y entregada en el proceso de empalme con la Administración inmediatamente anterior, verificamos en el archivo, que los nombres relacionados a continuación: *ESTHER BARBOZA JIMENEZ* identificada con cédula de ciudadanía 45.519.043, *TOMAS CANDELARIO AYALA VASQUEZ* identificado con cédula de ciudadanía 9.081.967, *LEONIDAS GOMEZ RAMIREZ* identificado con cédula de ciudadanía 22.766.066, *NELSON ALFONSO PALACIOS BLANCO* identificado con cédula de ciudadanía 3.811.730, *ELIECER VARELA BARRIOS* identificado con cédula de ciudadanía 73.203.101, *MARTHA MARIA LUNA DE LUNA* identificada con cédula de ciudadanía 33.280.016 y *ROSA EDILIA GUERRERO ORTEGA* identificada con cédula de ciudadanía 45.470.928. SE ENCUENTRAN INCLUIDOS EN EL FORMATO UNICO DE REGISTROS DE HOGARES AFECTADOS POR SITUACION DE DESASTRES CALAMIDAD O EMERGENCIA O QUE SE ENCUENTRE EN ZONA DE ALTO RIESGO. Esta certificación se expide única y exclusivamente para el contenido de la petición radicada con el COR-OFI-001307-2021 de fecha 29 de octubre de 2021.

Atentamente,

**FERNANDO ABELLO RUBIANO**  
Jefe de Oficina Asesora para la Gestión del Riesgo de Desastres

*Los que aparecemos en el presente documento, firmando, proyectando y revisando declaramos que se encuentra ajustado a las normas y disposiciones vigentes, de conformidad a la información suministrada por la fuente, y por lo tanto bajo nuestra responsabilidad se presenta para su firma.*

Proyectó: Laura Rodríguez - Asesor Ext.  
Revisó: Elias Farah - Asesor Ext.

En cumplimiento con la Directiva Presidencial 04 de 2012 que trata sobre la Eficiencia Administrativa y Lineamientos de la Política de Cero Papel en la Administración pública, la recepción de documentos internos se hará a través del SIGOB; no requiere ser recibido en físico. La impresión de documentos deberá hacerse solo cuando sea indispensable.